

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	: SAMUEL CARDOSO TAMAYO
Radicación	: 2023-00778

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. 80037800-8** y en contra de **SAMUEL CARDOSO TAMAYO** identificado con **C.C. 7.701.242**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$14.999.844 m/cte.** correspondiente al capital contenido en el pagare No. 039166110000279, pagadero el día 05 de septiembre de 2023.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el 06 de septiembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.541.699 m/cte.** correspondiente a los intereses corrientes liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 04 de diciembre de 2022 al 05 de septiembre de 2023.
4. Por la suma de **\$40.854 m/cte.** correspondiente a primas de seguro, impuesto de timbre, gastos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY